

**IMPUESTOS PROVINCIALES**

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

| INGRESOS BRUTOS   | DESTINO VIVIENDA<br>Código: 701990  | INMUEBLE COMERCIAL<br>Código: 7021   | INMUEBLES PARA FIESTAS, LOCACIONES, ETC.<br>Código: 7011   | FINES TURÍSTICOS<br>Código: 551230   |
|---|---|--|--|--|
| <b>LOCADOR PERSONA HUMANA O JURÍDICA. CONTRIBUYENTE LOCAL.</b>  | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. <u>Incluye:</u> La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios, etc. realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados. La explotación de centros comerciales y/o shoppings. <u>No Incluye:</u> La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios, etc. realizados a cambio de una retribución o por contrata y las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas (código 702900). Exento el alquiler de hasta 2 unidades de vivienda y siempre que no se supere los \$ 3.250.- por unidad. Si supera los parámetros Alícuota del 1,5%   | Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e industrias. <u>Incluye:</u> El pago de servicios tales como: gas, agua, teléfono, honorarios de secretaria, etc. Alícuota 1,5 %. | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. <u>No Incluye:</u> La organización de exposiciones y ferias (código 749990). Alícuota del 3%, si los ingresos anuales superan los \$ 55.000.000, la alícuota es del 4%. | Servicios de locación de bienes inmuebles con fines turísticos. Alícuota del 6%. |
|   | Cód.. Fiscal Art. 179 pto. 8 y Art. 59 inc. 24 Ley Tarifaria 5914   | Art. 59 pto. 24 Ley Tarifaria 5914   | Art. 48 pto. 9 Ley Tarifaria 5914  | Art. 59 pto. 25 Ley Tarifaria 5914   |
| Inf. (Dir. Gral. Análisis Fiscal) 2368864/2013. La actividad "Servicios Inmobiliarios Realizados por Cuenta Propia" no es un "Servicio Personal Directo" sino que es una "Locación de Bienes Inmuebles". Se considera Servicios personales directos el uso del inmueble para prestar servicios (Ej. Congresos, eventos) |   |  |  |  |
| <b>SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS</b>  | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.  | Servicios inmobiliarios de alquiler de inmuebles con servicios brindados para el normal funcionamiento de oficinas, comercios e  |  |  |
|   | Art. 48 inc. 11) 3% o 4% si los ingresos fueron superiores a 55 millones  | Art. 48 inc. 11) Alícuota 3% o 4% si los ingresos fueron superiores a 55 millones  |  |  |
| <b>MARTILLEROS - INMOBILIARIAS</b>  | (7022) Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata <u>Incluye:</u> La compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes inmobiliarios –administración –, etcétera realizados a cambio de una retribución o por contrata. Las actividades de las agencias inmobiliarias intermediarias en el alquiler de viviendas. Los servicios de alojamiento permanente amueblado (7023) - Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas (7029) - Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p. <u>Incluye:</u> Los servicios del sistema de inmuebles de tiempo compartido. <u>No Incluye:</u> Las actividades de consorcios de propietarios (código 919910) <b>Actividades de intermediación</b> que tributan sobre una base imponible especial y no tienen previsto un tratamiento específico en la Ley Tarifaria (Ej. comisiones por la intermediación en la compra-venta de bienes inmuebles). |  | <b>Servicios personales directos:</b> Servicios de administradores, martilleros, rematadores y comisionistas (7023) - Otros servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata, n.c.p. (7029)   |  |
|   | Alícuota 5,5%. Art. 54 inc. 5 Ley Tarifaria 5914  |  | Alícuota 3% o 4% si los ingresos fueron superiores a 55 millones. Art. 48 inc. 11. Ley Tarifaria 5914  |  |
| <b>RÉGIMEN SIMPLIFICADO</b>   | Siempre que no superen el parámetro de Ingresos anuales de \$ 700.000.-. Abonan una cuota fija bimestral en función a la facturación de los últimos 12 meses. Para el caso de la locación de inmuebles no debe ser considerado, a los efectos de la categorización, el parámetro "superficie afectada". Art. 265 Código Fiscal  |  |  |  |